

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

LXXVI LEGISLATURA

DIPUTADO ABRAHAM ESPINOZA VILLA

**DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

PRESENTE.

El que suscribe el Diputado **ABRAHAM ESPINOZA VILLA** de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 36, fracción II y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante ustedes la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas fracciones del art. 10 en la La Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El buen funcionamiento de las instituciones públicas del Estado de Michoacán depende, en gran parte, de las condiciones en las que las personas servidoras públicas realizan su trabajo. Entre ellas, el bienestar emocional es clave, ya que influye directamente en la forma en que se atiende a la ciudadanía y se toman

decisiones que afectan la vida de las personas. En el trabajo diario, especialmente en las áreas de atención directa y en los espacios donde se toman decisiones importantes, las y los servidores públicos enfrentan presión constante, cargas de trabajo elevadas y situaciones de conflicto. Estas condiciones pueden generar cansancio emocional y afectar su desempeño cuando no existen medidas de apoyo y prevención.

Cuando este desgaste no se atiende a tiempo, pueden presentarse respuestas poco adecuadas, trato distante o decisiones apresuradas que dañan la relación entre las instituciones y la ciudadanía. En la mayoría de los casos, estas situaciones no se deben a la falta de compromiso, sino al agotamiento acumulado y a la falta de acompañamiento institucional. Por ello, la salud mental del personal público debe entenderse como un asunto de interés público y como una responsabilidad del Estado. Cuidar el bienestar emocional de quienes trabajan al servicio de la ciudadanía también significa garantizar un trato digno, respetuoso y de calidad para las personas.

Aunque ya existen disposiciones generales, como la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, que reconocen los riesgos psicosociales en los centros de trabajo, es necesario que la legislación estatal en materia de salud mental refuerce este enfoque y lo vincule de manera directa con las funciones del servicio público en Michoacán. En otros países se han puesto en marcha acciones preventivas, como revisiones periódicas y espacios de apoyo emocional para personal en cargos sensibles, siempre con respeto a la confidencialidad y a los derechos laborales. Estas medidas han demostrado mejorar el ambiente de trabajo y la calidad del servicio público.

En este contexto, la presente iniciativa propone fortalecer las atribuciones de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán para que, dentro de sus programas de salud mental, se incluya de manera expresa a las personas servidoras públicas que atienden directamente a la ciudadanía o que toman decisiones que afectan a otras personas. Esto no busca sancionar ni señalar, sino prevenir y apoyar. Se plantea contar con evaluaciones periódicas que permitan identificar situaciones de

riesgo y, en su caso, brindar orientación, acompañamiento, capacitación o ajustes en las funciones, siempre respetando la confidencialidad y los derechos laborales. Estas acciones deben entenderse como medidas de cuidado y prevención, que ayudan a atender los problemas a tiempo y a evitar consecuencias mayores.

En ese sentido, la iniciativa reconoce que cuidar la salud mental de quienes trabajan en el servicio público es fundamental para el buen funcionamiento del Estado. Al impulsar acciones de prevención y apoyo, el Estado de Michoacán avanza hacia una administración pública más humana, sensible y comprometida con el bienestar de todas las personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma, adiciona y derogan diversas fracciones del art. 10 en la **La Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

Artículo 10: [...]

XIII. Diseñar, implementar y supervisar programas de promoción, prevención y evaluación de la salud mental que consideren tanto a las personas usuarias de los servicios de salud mental, como a los servidores públicos que desempeñen funciones de atención directa a la ciudadanía o que, por la naturaleza de su cargo, tomen decisiones que afecten el bienestar de terceros;

XIV. Establecer, en coordinación con las dependencias competentes, mecanismos para que los servidores públicos referidos en la fracción anterior se sometan, cada dos años, a evaluaciones de aptitud mental aplicadas mediante instrumentos validados, con el objeto de identificar factores de riesgo psicosocial y promover medidas de acompañamiento, capacitación o reubicación, garantizando en todo momento la confidencialidad, la dignidad humana y los derechos laborales; y,

XV. Las demás acciones que contribuyan a la promoción fomento de la salud mental de la población.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sede del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán de Ocampo, a 20 del mes de
Enero del año 2026.

ATENTAMENTE

Diputado Abraham Espinoza Villa.
Grupo Parlamentario Del Partido Verde Ecologista De
México LXXVI Legislatura Del H. Congreso Del Estado
De Michoacán De Ocampo.